



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 143, de fecha 28-07-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 01-06-2017.

Bolaños de Calatrava, a 7 de agosto de 2017
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL Nº 31

DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES
COMPLEMENTARIOS



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 143, de fecha 28-07-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 01-06-2017.

Bolaños de Calatrava, a 7 de agosto de 2017
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

- Artículo 1. Disposiciones generales.
- Artículo 2. Hecho imponible.

CAPITULO II. SUJETO PASIVO

- Artículo 3. Sujetos pasivos y Responsables.

CAPITULO III. DEVENGO, CUOTA TRIBUTARIA Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN

- Artículo 4. Devengo
- Artículo 5. Cuota Tributaria
- Artículo 6. Régimen de Devolución

CAPITULO IV. GESTIÓN DE LA TASA

- Artículo 7. Normas de gestión de la tasa

CAPITULO V. EXENCIONES, SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y BONIFICACIONES.

- Artículo 8. Exenciones y supuestos de no sujeción.
- Artículo 9. Bonificaciones.

Disposición adicional única.

Disposición derogatoria única

Disposición final única

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1. Disposiciones Generales.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 106 25 de la Ley 7 /1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y Artículo 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios sociales complementarios siguientes:

- a) Escuela Municipal Infantil; educación especial consistente en actividades formativas encaminada al desarrollo integral del colectivo infantil de 1 a 3 años.
- b) Ludoteca Municipal; organización de actividades de carácter lúdico formativo.
- c) Aula de Conciliación Municipal; servicio de apoyo especializado prestado por personal coordinado desde el área de servicios sociales para el cuidado de menores de edades comprendidas de 0 a 3 años durante el mes de agosto.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 143, de fecha 28-07-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 01-06-2017.

Bolaños de Calatrava, a 7 de agosto de 2017
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

- d) Residencia de Mayores; estancias permanentes en residencia para mayores en centro especializado.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible la prestación, a recepción a solicitud de los sujetos pasivos, de los diferentes servicios relacionados en el Artículo 1.

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son Sujetos Pasivos contribuyentes de esta Tasa, las Personas Físicas o Jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten y se beneficien de los diferentes servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.
2. Cuando el beneficiario directo sea menor de edad, tendrá la condición de sujeto pasivo el padre, madre, tutor o representantes legales de los menores en relación con los que se solicita la prestación del servicio.
3. Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO III. DEVENGO, CUOTA TRIBUTARIA Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace, cuando se inicie la prestación efectiva del servicio, con el carácter temporal y periodicidad establecido en los epígrafes correspondientes.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Epígrafe I.- Escuela Municipal Infantil.- Se establecen las siguientes tarifas generales en función del tipo de estancia y horario que se solicite, con carácter mensual:

Epígrafe I.- Escuela Municipal Infantil (Centro de Atención a la Infancia "Mundo Mágico").		
INTERVALOS €/ R.P.C. (MENSUAL)	TARIFAS	BONIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SOBRE COSTE ESTIMADO PLAZA (375,68 €)
Hasta 361	110 €	70.72%
Desde 362 hasta 603	150 €	60.07%
Desde 604 hasta 874	190 €	50.57%
A partir de 875	230 €	38.77%

CÁLCULO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS:

- Personas que no estén obligadas a realizar declaración del IRPF:

$$1.- \frac{(\text{Nómina} \times 14 / 12) - 229 (\text{hipoteca})}{\text{Nº miembros unidad familiar}} = \text{R.P.C.}$$



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 143, de fecha 28-07-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 01-06-2017.

Bolaños de Calatrava, a 7 de agosto de 2017
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

- Personas que estén obligadas a realizar declaración del IRPF:

$$2.- \frac{(\text{Renta} / 12) - 229 (\text{hipoteca})}{\text{N}^\circ \text{ miembros unidad familiar}} = \text{R.P.C.}$$

Siendo;

- R.P.C. Renta per cápita.
- Nómina. Suma del importe de la cantidad líquida a percibir en una nómina mensual tipo de todos los miembros de la unidad familiar.
- Renta. Suma de todos los rendimientos netos de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar.

Para el cálculo de estos precios públicos de los servicios se utilizará la renta presentada última que se disponga. Si el plazo de preinscripción para un curso escolar se abre después de la finalización del período obligatorio para la presentación del IRPF del ejercicio anterior se utilizará esta última. En caso de que no haya finalizado el período de presentación de la declaración del IRPF se podrá presentar la del ejercicio inmediatamente anterior.

Epígrafe II.- Ludoteca Municipal.- Se establecen las siguientes tarifas en función del tipo de estancia y horario que se solicite, con carácter mensual; definiéndose la estancia continuada de lunes a viernes en horario de 16,00 a 20,00 horas y sábados de 10,00 a 14,00 horas.

Epígrafe II.- Ludoteca Municipal.		
<u>TARIFAS</u>		
	1.- Asistencias	
1.1	Asistencia continuada/mes (de 16,00 a 20,00 lunes a viernes y sábados de 10h a 14 h)	65,00
1.2	Asistencia continuada/mes (2 horas de lunes a sábado)	40,00
1.3	Asistencia semanal/ mínimo 1 semana	30,00
1.4	Sesiones aisladas días/mínimo 2 horas.	2,00/hora
	2.- Bonos	
2.1	Bonos de 10 sesiones mensuales de 1 hora	16,00
2.2	Bonos de 20 sesiones mensuales de 1 hora	25,00

Epígrafe III.- Aula de Conciliación Municipal.- Se establece la siguiente tarifa en función de aula anual programada.

Epígrafe III.- Aula de Conciliación Municipal.		
<u>TARIFA</u>		
1.1	Cuota mensual	60,00



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 143, de fecha 28-07-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 01-06-2017.

Bolaños de Calatrava, a 7 de agosto de 2017
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

Epígrafe IV.- Residencia de Mayores.- Se establecen las siguientes tarifas por estancia mensual.

Epígrafe IV.- Residencia de Mayores		
<u>TARIFAS</u>		
1.1	Estancia mensual plaza concertada con la Comunidad Autónoma.	75% /pensión
1.1	Estancia mensual plaza libre	Fijado por gestor externo

Artículo 6. Régimen de devolución.

1. No procederá la devolución del correspondiente importe cuando por causas no imputables a la administración, el uso o servicio a que se refiere el hecho imponible no se preste o realice.
2. La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios.
3. El Área correspondiente admitirá la solicitud de devolución, remitiendo las admitidas al Área Económica municipal, adjuntando informe explicativo de los hechos, y la documentación aportada por el interesado.
4. No se establecerán prorrateos de las tarifas aprobadas.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 7. Normas de gestión de la tasa.

7.1 Normas gestión Escuela Infantil Municipal.

- a) Las cuotas por asistencia tendrán carácter mensual y se recaudarán mediante recibo mensual que deberá abonarse dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente, entendiéndose inalterable durante la duración del mismo, salvo que por razones de urgencia social, previo informe de los servicios sociales, se estime oportuna su modificación.
- b) No se abonará la tasa durante el mes no lectivo.
- c) En el caso de niños menores de un año, la obligación de pago de la cuota nace desde el inicio del curso escolar, aunque el niño no asista, salvo que no haya lista de espera. En caso de existir lista de espera, la obligación de pago nace una vez agotada la baja por maternidad obligatoria, o en su caso, el periodo equivalente.

7.2 Normas de gestión de la ludoteca municipal.

- a) Las cuotas tendrán carácter mensual y serán irreducibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los meses de alta o baja.
- b) Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud.
- c) Plazas para asistencia continuada: Se pagará con carácter previo y dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 5 de cada mes mediante domiciliación bancaria.
- d) La no asistencia del menor al Centro no supondrá por sí sola la baja, no dejarán por



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 143, de fecha 28-07-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 01-06-2017.

Bolaños de Calatrava, a 7 de agosto de 2017
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

ello de devengarse los precios correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

- e) Bonos y sesiones aisladas: Se abonarán en el momento de adquirirlo. En los casos en que la utilización privativa o aprovechamiento especial no requiera de autorización previa, se proveerá al interesado del oportuno ticket, que será al propio tiempo justificante de pago y autorización de uso del servicio o instalación.

7.3 Normas de Gestión del Aula de Conciliación Municipal.

- a) El servicio del Aula de Conciliación Municipal se prestará y gestionará por este Ayuntamiento.
- b) Las personas que se encargarán de realizar las tareas de cuidado y apoyo de menores serán personal propio del ayuntamiento coordinado por el área de servicios sociales municipales y dependientes directamente del Centro de la Mujer del Ayuntamiento.
- c) La prestación del servicio se realizará en las aulas de la Ludoteca Municipal, pudiéndose prestar también el servicio, si así se estima oportuno, en las dependencias de la Escuela Infantil municipal.
- d) Serán personas beneficiarias del Aula de Conciliación Municipal aquellas residentes en el municipio de Bolaños de Calatrava, en cuya unidad familiar existan menores de 0 a 3 años a su cargo. 2. Será requisito imprescindible para obtener la condición de persona beneficiaria del Aula de Conciliación Municipal el estar empadronada en este municipio.
- e) La condición de persona beneficiaria del Aula de Conciliación Municipal podrá perderse por cualquier de las siguientes causas:
- Por renuncia expresa.
 - Por impago de la correspondiente tasa.
 - Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del domicilio asistido.
 - Cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio.
 - Quienes las normas de funcionamiento del servicio.

7.4 Normas de Gestión de la Residencia de Mayores.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Residencia de Mayores y, en todo caso a las variaciones que puedan surgir a través de los convenios de financiación anuales que se fijen por la administración titular de la competencia.

CAPÍTULO V.- EXENCIONES, BONIFICACIONES SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

Artículo 8. Exenciones y supuestos de no sujeción.

No se establecen exenciones y/o supuestos de no sujeción.

Artículo 9.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

9.1 Bonificaciones Escuela Infantil Municipal.

1. Se establece una bonificación general para todos los usuarios del ayuntamiento de Bolaños con el coste de cada una de las plazas derivado del estudio económico



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 143, de fecha 28-07-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 01-06-2017.

Bolaños de Calatrava, a 7 de agosto de 2017
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

elaborado para la aprobación de esta ordenanza que se establece en 375.68 € sobre una ocupación del CAI de las 60 plazas disponibles.

2. Se establece una bonificación de hasta el 100% de la tasa para aquellos casos que, por la precariedad de la situación económica y exclusión social, se determine necesario o aconsejable la prestación del servicio. Causa que deberá ser debidamente informada y justificada por los Servicios Sociales Municipales.
3. Se establece una bonificación del 25% para familias con cargas familiares no compartidas, cuando exista justificación mediante informe de Servicios Sociales Municipales que acrediten la necesidad económica, además de la acreditación por parte de la autoridad competente de la situación de familia monoparental (por viudedad, separación, divorcio, abandono o situación de madre/padre soltera/o en la que no hay reconocimiento paterno o materno, en su caso).
4. Se establece una bonificación del 25% en las cuotas que se generen a partir del segundo hijo matriculado, cuando coincida la inscripción y asistencia en el Centro Municipal de Atención a la Infancia de dos o más hermanos.

9.2 Bonificaciones Ludoteca Municipal.

1. Bonificación del 20% para segundo hijo/a que utilice el servicio de ludoteca y se aplicará al cómputo global de la tasa por los dos hijos/as. Este porcentaje se irá incrementando un 10% para cada uno de los hijos/as que se vayan sumando después del segundo.
2. Bonificación del 50% si el niño o niña tiene un grado de discapacidad, reconocido por el Centro Base, de al menos el 33% y del 30% si el afectado por la discapacidad, de al menos el 33%, es uno de los progenitores o tutores legales. El grado de discapacidad, en ambos casos, se acreditará presentado la Calificación efectuada por el Centro Base.
3. Bonificación del 25% para familias numerosas, acumulable a las bonificaciones contempladas en el punto 1 de este artículo y se acreditará presentado el título de familia numerosa en vigor.
4. Los casos de urgencia social pueden tener una bonificación de hasta el 100%, previo informe favorable de los Servicios Sociales municipales.

9.3 Bonificaciones del Aula de Conciliación Municipal.

1. Bonificación del 20% para segundo hijo/a que utilice el servicio de ludoteca y se aplicará al cómputo global de la tasa por los dos hijos/as. Este porcentaje se irá incrementando un 10% para cada uno de los hijos/as que se vayan sumando después del segundo.
2. Bonificación del 50% si el niño o niña tiene un grado de discapacidad, reconocido por el Centro Base, de al menos el 33% y del 30% si el afectado por la discapacidad, de al menos el 33%, es uno de los progenitores o tutores legales. El grado de discapacidad, en ambos casos, se acreditará presentado la Calificación efectuada por el Centro Base.
3. Bonificación del 25% para familias numerosas, acumulable a las bonificaciones contempladas en el punto 1 de este artículo y se acreditará presentado el título de familia numerosa en vigor.
4. Los casos de urgencia social pueden tener una bonificación de hasta el 100%, previo informe favorable de los Servicios Sociales municipales.

9.4 Bonificaciones de la Residencia de Mayores.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Residencia de Mayores y, en todo caso a las variaciones que puedan surgir a través de los convenios de financiación anuales que



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 143, de fecha 28-07-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 01-06-2017.

Bolaños de Calatrava, a 7 de agosto de 2017
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

se fijen por la administración titular de la competencia.

En todo caso la bonificación municipal para este servicio está relacionada con el coste que el ayuntamiento debe pagar a la empresa prestadora del servicio no cubierto por la subvención recibida de la JCCM para el mantenimiento de las plazas y que en estos momentos oscila entre el 15 y el 25 % dependiendo de los convenios aprobados por la JCCM para el mantenimiento de plazas en la residencia municipal Virgen del Monte.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza y en especial las siguientes:

- Ordenanza Fiscal nº 36 "Tasa por la prestación del servicio de Ludoteca Municipal"
- Ordenanza Fiscal nº 35 "Tasa del Servicio del Aula de Conciliación Municipal"

Disposición final única.

Esta Ordenanza entrará en vigor, el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo y de su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.